



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 01012**

Atendiendo la petición enviada por la apoderada judicial de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, el Juzgado la **NIEGA**, por cuanto quien la suscribe no es parte en el proceso, pues, si bien señala que funge como “acreedor garantizado” del vehículo objeto de cautela, lo cierto es que no se cumplen ninguno de los eventos previstos en el artículo 597 del C.G.P. Incluso como tercera interesada resulta prematuro su reclamo, en tanto que no se han consumado la medida cautelar decretada. Sumado a lo anterior, la prelación en el embargo será una situación que deberá ser tenida en cuenta por la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc3748e881e7f6bbbba54c61d4baf58c84420c0dcb2650c9410e04dafb247f7

Documento generado en 11/08/2020 12:50:13 p.m.

¹ Decisión anotada en el estado 058 de 12 de agosto de 2020.